



RAD. 0800141890082019-00437-00

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ.

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA en contra de ELEINIS DEL CARMEN PAYARES TUIRAN Y LUIS FELIPE PEÑA CALDERON.

Sírvase proveer.

La secretaria

SALUD LLINAS MERCADO

Barranquilla, julio 22 de 2022.

Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple d-BARRANQUILLA, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Se advierte que la parte demandante aporó unas contestaciones a unas PQR, donde la empresa 4-72, informa que la correspondencia fue entregada, ahora bien, no se observan las respectivos certificaciones y cotejos de la providencia a notificar, del art 291 y 292 del C.G.P, por tal razón no accederá a solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiere que la notificación no cumple con las condiciones mínimas plasmadas en dichos artículos.

Por lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para realice la notificación que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a efectuarla, so pena de que se tenga por desistida la demanda.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. REQUERIR a la parte demandante, para realice la notificación a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistida la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,  
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a5ebe66af86034885a01d6bf3fd37677e19d6eaa83a24318b2b1a03dbc7425**

Documento generado en 22/07/2022 03:28:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**